



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2020-00102-00

Demandante: GEREMIAS CASTAÑEDA SANCHEZ y Otros.

Demandado: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S “COTRANSCOPETROL S.A.S Y CTC S.A.”

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del Código de General del Proceso, se admite la anterior demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a instancia de apoderado, por los señores GEREMIAS CASTAÑEDA SANCHEZ, ANA ISABEL MORENO DE CASTAÑEDA, HECTOR ORLANDO CASTAÑEDA MORENO, JOSE VICENTE CASTAÑEDA MORENO, FLOR ALBA CASTAÑEDA MORENO, LUIS GILBERTO CASTAÑEDA MORENO, NELSON HELI CASTAÑEDA MORENO, ELBER CASTAÑEDA MORENO, RAUL HARVEY CASTAÑEDA MORENO y los menores YOHAN ESTIVEN CASTAÑEDA MARTINEZ Y LAURA JIMENA CASTAÑEDA MARTINEZ, representados por su padre LUIS GILBERTO CASTAÑEDA MORENO, mayores de edad y vecinos de Cartago, Valle, en contra de GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de Guaduas, Cundinamarca, en contra de la empresa denominada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS “COTRANSCOPETROL SAS” y “CTC SAS”, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por ROBERTO POVEDA DIAZ como gerente y GLADYS ACOSTA DOMINGUEZ como subgerente, o quien haga sus veces, mayores de edad y domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C. y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su gerente JORGE ARTURO MORA SNACHEZ y su suplente JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ o quien haga sus veces, mayores de edad y domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C .

A la demanda désele el trámite del procedimiento VERBAL de Mayor Cuantía, establecido en el artículo 368 del C. General del Proceso. En consecuencia, notifíquese personalmente este auto y córraseles el correspondiente traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para los efectos legales pertinentes.

Como se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 151, 152 y 153 ibídem, se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes GEREMIAS CASTAÑEDA SANCHEZ, ANA ISABEL MORENO DE CASTAÑEDA, HECTOR ORLANDO

CASTAÑEDA MORENO, JOSE VICENTE CASTAÑEDA MORENO, FLOR ALBA CASTAÑEDA MORENO, LUIS GILBERTO CATAÑEDA MORENO, NELSON HELI CASTAÑEDA MORENO, ELBER CASTAÑEDA MORENO, RAUL HARVEY CASAÑEDA MORENO y los menores YOHAN ESTIVEN CASTAÑEDA MARTINEZ Y LAURA JIMENA CASTAÑEDA MARTINEZ, representados por su padre LUIS GILBERTO CASTAÑEDA MORENO y se reconocerá al doctor JOSE J. OROZCO GIRALDO como su apoderado en Amparo de Pobreza.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de los demandantes, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numerla 1 del artículo 590, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de Placa SXU-734 y Remolque R No. 82976 color azul tipo Tracto Mula, marca Kenworth, modelo 2011, carrocería SRS de propiedad de la empresa “COTRANSCOPETROL SAS”.

Reconócese personería al doctor JOSE J. OROZCO GIRALDO, para actuar como apoderado de GEREMIAS CASTAÑEDA SANCHEZ, ANA ISABEL MORENO DE CASTAÑEDA, HECTOR ORLANDO CASTAÑEDA MORENO, JOSE VICENTE CASTAÑEDA MORENO, FLOR ALBA CASTAÑEDA MORENO, LUIS GILBERTO CATAÑEDA MORENO, NELSON HELI CASTAÑEDA MORENO, ELBER CASTAÑEDA MORENO, RAUL HARVEY CASAÑEDA MORENO y los menores YOHAN ESTIVEN CASTAÑEDA MARTINEZ Y LAURA JIMENA CASTAÑEDA MARTINEZ, representados por su padre LUIS GILBERTO CASTAÑEDA MORENO, designado en AMPARO DE POBREZA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLOREZ
Juez



Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE GUADUAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce159034e3425ab7661a738001f27e8557c25c634bf082b04dddfae5bbc29e7

Documento generado en 18/08/2020 10:31:30 p.m.
